

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, **18 ABR 2018**

Auto de Trámite No. **1 2 2**

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE REPARACIÓN DIRECTA.  
DEMANDANTE: DIEGO ANTONIO SACRISTÁN GONZÁLEZ (VÍCTIMA)  
NICOLÁS SACRISTA AGUILAR (HIJO)  
DEMANDADO: NACIÓN - MISTERIO DEL TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE  
(SUPERTRANSPORTE)  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS)  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN  
DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO LA CALERA  
MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2017-00296-00  
TEMA: REQUERIMIENTO

**Antecedentes**

El señor Diego Antonio Sacristán González y su hijo Nicolás Sacristán Aguilar por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, interponen demanda contra la NACIÓN - MISTERIO DEL TRANSPORTE, SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE (SUPERTRANSPORTE), INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, MUNICIPIO LA CALERA y el MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, pretendiendo que se declare civil, solidaria y administrativamente responsables a la demandadas por todos los daños antijurídicos y perjuicios tanto de orden material, moral, causados a los demandantes, por falla o falta del servicio, por acción y/u omisión de la administración, que como consecuencia del mismo, se ocasionan, o producen las lesiones que sufrió el señor DIEGO ANTONIO SACRISTÁN GONZÁLEZ; y en consecuencia a título de indemnización se condene a las demandadas a pagar la suma

de \$773.497.346,88 a los demandante, por todos los daños materiales e inmateriales causados.

**Para resolver, se considera**

Revisada la demanda junto con sus anexos, advierte este despacho que bajo el número de radicado 50001-23-33-000-2017-00299-00, la apoderada de los aquí demandantes, presentó demanda de reparación directa igual a la que aquí se estudia, con idénticos sujetos procesales, situaciones fácticas y pretensiones que el proceso de la referencia, salvo los valores estimados por concepto de daños materiales e inmateriales.

Por lo anterior, en aras de evitar un desgaste a la Administración de Justicia, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que se sirva integrar en un solo escrito, la demanda que pretende tramitar ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y en consecuencia, desista de uno de los procesos relacionados.

De otra parte, evidencia este Despacho que la conducta de la apoderada demandante es contraria a los deberes de lealtad y buena fe que deben guiar todos sus actos (art. 78 del Código General del Proceso, pues debió haber utilizado las figuras procesales previstas para cuando se desean modificar las pretensiones, pero presentó otra demanda judicial e independiente, causando un desgaste injustificado en la administración de justicia.

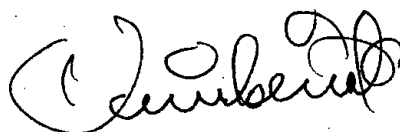
En consecuencia, se compulsará copias al Consejo Superior de la Judicatura para que sea estudiada la conducta de la apoderada demandante.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante, para que en el término de 10 días, integre en un solo escrito la demanda que pretende tramitar, lo anterior, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO: COMPULSAR** copias de este auto y de la demanda junto con sus anexos al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su competencia, de acuerdo a la parte considerativa de este auto.

Notifíquese y Cúmplase,



NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada

J.A.T.E